

de informes geotécnicos; realizar las pruebas de servicios de las instalaciones y sobre cumplimiento de las especificaciones en cuanto a aislamientos.

Se estructurarán en las siguientes unidades:

1. Subjefatura de Laboratorio Provincial.

- 1.1. División de Ensayos Químicos.
1.2. División de Estructuras Metálicas y Ensayos Físicos.

1.2.1. Negociado de Control de Estructuras de Hormigón Armado y Materiales.

1.2.2. Negociado de Mecánica del Suelo.

Art. 3.º El Laboratorio Provincial de Madrid, además de las funciones relacionadas en el artículo segundo tendrá a su cargo realizar cuantos ensayos no indicados anteriormente sean necesarios para el control de calidad de los materiales, equipos y sistemas empleados en la edificación; la asistencia técnica de los restantes laboratorios de la red, así como la formación y reciclaje de su personal; la investigación y experimentación de las técnicas a emplear para el desarrollo de los ensayos y estudios sobre materiales a los que haya de concederse sello de calidad, así como para la mejora de la calidad de la edificación en general.

Se estructurará en las siguientes unidades:

1. División de Ensayos Químicos y Físicos.

- 1.1. Negociado de Ensayos Mecánicos.
1.2. Negociado de Ensayos no Destructivos.

2. División de Control.

- 2.1. Negociado de Control de Hormigones.
2.2. Negociado de Pruebas de Elementos Estructurales.
2.3. Negociado de Reconocimiento de Obras.

3. División de Mecánica del Suelo.

3.1. Negociado de Ensayos de Laboratorio.

4. División de Control de Yesos y Escayolas.

- 4.1. Negociado de Ensayos de Laboratorio.
4.2. Negociado de Mantenimiento y Conservación.

Art. 4.º Las Subjefaturas y Divisiones tendrán nivel orgánico de Sección.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

7366

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se encomiendan provisionalmente las funciones del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda al Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Ilustrísimos señores:

Por enfermedad del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda de este Departamento, resulta necesario adoptar las medidas precisas para garantizar la continuidad de las funciones que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que, con carácter provisional, el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente asuma las funciones de despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de Infraestructura y Vivienda, así como la firma delegada del Ministro que su titular tenga atribuida, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de delegación vigentes.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7367

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se prorroga la vigencia de la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de marzo de 1977 sobre pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado determina, en su disposición transitoria primera, que podrán ser admitidos a dichas pruebas en las convocatorias de 1977 los profesionales sin ninguna titulación, previo examen de la documentación aportada y entrevista ante una Comisión designada al efecto.

Persistiendo las causas que motivaron la admisión de dichos profesionales, y hasta tanto se desarrolla el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), resulta conveniente prorrogar la vigencia de lo dispuesto en dicha transitoria de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977, citada.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En tanto se establece reglamentariamente la prueba de acceso a que alude el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decreto 707/1976, podrán ser admitidos a las pruebas aquellos profesionales que, sin ninguna de las titulaciones exigidas y con más de un año de actividad laboral, demuestren suficiente madurez, mediante aportación de documentos acerca de su capacitación, ante una Comisión designada por el Delegado provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, la cual podrá proceder a entrevistar a los interesados.

2.º Asimismo, a tenor de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977, podrán nombrarse Comisiones, con la misma finalidad, en las pruebas de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado que pudieran realizarse en el extranjero para españoles allí residentes. La organización y el nombramiento de tales Comisiones evaluadoras estará a cargo del Coordinador general de Formación Profesional, en estrecha relación con la Subdirección General de Educación en el Exterior y previa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7368

ORDEN de 16 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000	Harinas de legumbres:		
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10	Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10	Harina de algarroba	12.08 A	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000	Harinas de veza y altramuz	23.06	10
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000	Semillas oleaginosas:		
	Ex. 03.01 D-1	20.000	Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000	Haba de soja	12.01 B-3	10
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10	Alimentos para animales:		
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10	Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10	Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
	Ex. 03.01 D-2	10	Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Merluza y pescadilla congelada (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10	Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
	Ex. 03.01 D-2	10	Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000	Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000	Aceites vegetales:		
	Ex. 03.01 D-2	20.000	Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000	Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
	03.02 B-1-a	5.000	Alimentos para animales:		
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000	Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
	Ex. 03.02 B-2	20.000	Torta de algodón	23.04 A	10
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000	Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
	03.03 A-3-b-1	25.000	Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2	25.000	Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
	03.03 A-3-b-2	25.000	Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000	Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10			

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7369 ORDEN de 16 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	150
Maíz	10.05 B	322
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	1.453
Mijo	Ex. 10.07 C	1.312

Queso y requesón:

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:

— Igual o superior a 18.888 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e in-

Pesetas
100 Kg. netos